



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 28	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	JULIO 28 DE 2020
RADICADO	680013110008-2018-00217-00
PROCESO	V.S. CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DENNIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ cc 1.095.927.838
APODERADO DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ T.P. 290.072 del C.S. de la J.
DEMANDADA	LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO cc 1.095.931.295
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:51 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia virtual comparece la parte demandante representada por apoderado judicial y la demandada. Una vez instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, de su hija en común **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de la niña **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL** instaurado por **DENNIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ** en contra de la señora **LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO**, consistente en:

A: CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de la niña **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL**, seguirá a cargo de su progenitor **DENNIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ** quien la tendrá bajo su cuidado y protección.

B. VISITAS: las partes convinieron que la señora **LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO** tendrá el siguiente régimen de visitas para con su hija **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL**:

De lunes a viernes la señora **LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO** podrá visitar a su hija en el horario comprendido entre las cuatro y media de la tarde hasta las ocho de la noche.

Los fines de semana compartirá con su hija cada quince días, debiendo recogerla el sábado a las cuatro y media de la tarde y retornarla al domicilio del progenitor el lunes a las siete de la mañana, siendo extensivo al día martes a las siete de la mañana, si el lunes llega a ser festivo. Este régimen de visitas inicia a partir del 07 de agosto de 2020. Siendo festivo el próximo viernes 07 de agosto, el horario de visitas tendrá una modificación, toda vez que la señora **LORENA YISSETH** recogerá a la niña desde el viernes a partir de las diez de la mañana hasta el lunes a las siete de la mañana. De ahí en adelante se aplicará el régimen de visitas acordado para los fines de semana.

C. CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS: la señora **LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO**, se comprometió a suministrar una cuota mensual de alimentos a favor de su hija **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL** por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)**, los cuales serán pagados durante los primeros cinco días del mes a partir del mes de agosto de 2020. Dicha suma será consignada en la cuenta 0550488403502344 de DAVIVIENDA cuyo titular es el Dr. JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ quien funge como apoderado judicial del demandante en este proceso y a su vez es su hermano. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de Enero de 2021.

C. VESTUARIO: la señora **LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO** se compromete a comprarle a su hija **ARIANA YISSETH CEPEDA SANDOVAL**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio, UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa el día del cumpleaños de la niña, esto es, el día 03 de agosto de cada año y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Este acuerdo empieza a regir a partir del próximo tres de agosto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes, por haberse dado conciliación total dentro del presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual queda a disposición de las partes, pudiendo ser consultada en la página web del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente acta al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: ORDENAR que se expida copia auténtica de este fallo a las partes, en los términos del artículo 114 del C. G. P y a costa de los interesados, en caso de ser solicitadas.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicales del Juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fde1dc75001bdaef974216fc503b88b5711e58140ffa1589f73704d98b92ca

Documento generado en 29/07/2020 05:31:07 p.m.